



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Infraestructura (ex Ministerio de Obras Públicas de la Nación), informe respecto de la instalación, operación, convenios y costos asociados a los puentes provisorios montados sobre el Canal Maldonado de Bahía Blanca por unidades del Ejército Argentino tras las inundaciones ocurridas en marzo de 2025., que remita a esta Honorable Cámara, en el plazo de QUINCE (15) días corridos, la siguiente información:

1. Detalle documental de todos los convenios firmados entre el Ejército Argentino (o sus unidades de ingenieros) y la Municipalidad de Bahía Blanca relacionados con los puentes provisorios instalados sobre el Canal Maldonado, incluyendo fechas, plazos, montos convenidos, cláusulas de mantenimiento, seguros y condiciones de retiro.
2. Cuál es el fundamento jurídico que habilita al Estado nacional o al Ejército a exigir (o percibir) canon por el uso de puentes instalados en emergencia, en un contexto de desastre natural, y bajo qué normativa se sustenta ese derecho de cobro.
3. Especificación técnica de cada puente temporal instalado: tipo estructural (Bailey, modular, Mabey, Compac u otro), longitud, capacidad vehicular (peso máximo permitido, dimensiones), rampas, seguridad, mantenimiento diario y recursos humanos asignados.
4. Informe del costo total desglosado (materiales, transporte, montaje, mantenimiento, supervisión, seguros) de cada puente desde su instalación hasta la fecha, y cómo se determinó el monto de alquiler cobrado.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

5. Cuántos puentes provisionales fueron instalados en Bahía Blanca tras la inundación de marzo de 2025, cuáles son sus nombres o designaciones oficiales y en qué ubicaciones (calles / coordenadas).
6. Si se han proyectado convenios similares en otras jurisdicciones afectadas por emergencia, y cuáles fueron los criterios de equidad o subsidio aplicados.
7. Qué parte del canon cobrado está destinada al mantenimiento y seguro de las estructuras, y qué parte al financiamiento operativa del material humano del Ejército afectado.
8. Justificación técnica de por qué no se asumieron esos costos como gasto público nacional (aporte), en lugar de trasladarlos al Municipio, especialmente frente a una catástrofe que afectó infraestructura comunal y redes viales.
9. Si el Ministerio de Obras Públicas o Infraestructura nacional o provincial forma parte del financiamiento o supervisión de estos puentes, o si ha otorgado aportes especiales con cargo al presupuesto nacional o provincial.
10. Si dichos convenios han sido sometidos a auditoría externa (nacional, provincial o municipal) y cuáles fueron los resultados, incluyendo actas, observaciones, medidas correctivas o recomendaciones remitidas.
11. Si existe previsión normativa para liberar esos puentes del carácter de “servicio alquilado” una vez concluido el plazo inicial de emergencia.
12. Si la Municipalidad de Bahía Blanca tiene capacidad de compra, reparación o puesta en propiedad de esos puentes provisionales para no depender del alquiler continuo.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

13. Si se hicieron estudios de impacto económico local sobre la carga financiera que representa para el Municipio y si esos estudios se pusieron en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional antes de firmar los convenios.

14. Qué mecanismos de transparencia pública se han implementado para que los ciudadanos accedan a los contratos, montos, facturaciones y auditorías relacionados con esos puentes.

15. Si se ha previsto la transición de esos puentes provisionales a estructuras definitivas en hormigón (o equivalentes) y cuáles son los plazos presupuestados y fuentes de financiamiento previstas.

Victoria Tolosa Paz



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente,

La presente iniciativa tiene por finalidad solicitar información exhaustiva al Poder Ejecutivo Nacional respecto de las condiciones contractuales, presupuestarias y normativas en las que el Ejército Argentino instaló y mantiene en operación los puentes provisorios sobre el Canal Maldonado de la ciudad de Bahía Blanca, tras el desastre hídrico ocurrido en marzo de 2025, y del subsiguiente cobro de un canon de alquiler por el uso de dichas estructuras a la Municipalidad local.

El hecho reviste una gravedad institucional y social considerable. Los puentes modulares provisorios —estructuras del tipo *Bailey* o *Mabey*— fueron emplazados por el Escuadrón de Ingenieros Blindado 1 y la Compañía de Ingenieros Mecanizada 10, unidades del Ejército con asiento en la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una intervención de emergencia dispuesta para restablecer la conectividad urbana y garantizar el acceso a servicios esenciales tras las intensas lluvias que destruyeron buena parte de la infraestructura vial del canal.

Sin embargo, lo que inicialmente se entendió como una asistencia técnica del Estado nacional ante una catástrofe natural, derivó en una situación inesperada: el Ejército Argentino procedió a facturar a la Municipalidad de Bahía Blanca más de 43 millones de pesos por el “alquiler” de los puentes, más un adicional en concepto de seguro, conforme surge de los decretos municipales N.º 2188 y 2189/2025. Esta decisión —de carácter estrictamente administrativo pero con un profundo impacto simbólico y social— merece ser revisada a la luz de los principios que rigen la función pública, la cooperación federal y el deber del Estado nacional de asistir solidariamente a las comunidades afectadas por emergencias.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

En un país federal, las emergencias no deben abordarse bajo una lógica de prestación onerosa entre niveles del propio Estado, sino mediante el principio de subsidiariedad y colaboración solidaria.

Cuando una jurisdicción local sufre un desastre que compromete la infraestructura crítica, corresponde al Estado nacional brindar su apoyo técnico, logístico y material sin trasladar el costo a los gobiernos municipales, especialmente cuando se trata de bienes estratégicos ya existentes en el inventario de las Fuerzas Armadas y cuya misión primaria incluye la asistencia a la población civil.

La situación de Bahía Blanca desnuda además un interrogante institucional: ¿bajo qué normativa se ampara el Ejército para establecer convenios de alquiler de infraestructura en contextos de emergencia civil?

Si bien el Ministerio de Defensa autoriza la suscripción de convenios de cooperación técnica, la naturaleza de los mismos debe enmarcarse en la misión constitucional de las Fuerzas Armadas —limitadas a la defensa nacional— y no en un esquema de prestación de servicios comerciales que afecte a poblaciones damnificadas.

Por otro lado, es preciso evaluar la razonabilidad económica del canon exigido. Los decretos municipales citados establecen cifras que, en términos comparativos, resultarían elevadas incluso para estructuras temporarias adquiridas o alquiladas en el mercado internacional.

Es imperioso conocer si los montos incluyen costos reales de transporte, montaje, mantenimiento o seguros, o si se aplican tarifas uniformes en todas las intervenciones de este tipo. La transparencia de tales contratos es un requisito ineludible para garantizar el uso racional de los recursos públicos y evitar distorsiones en la asignación de fondos en contextos de vulnerabilidad social.

Asimismo, este episodio se inscribe en el marco de un plan integral de reconstrucción de dieciséis (16) puentes permanentes sobre el Canal Maldonado, cuya ejecución



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

depende de la articulación entre Nación, Provincia y Municipio. La coexistencia de obras hidráulicas de envergadura con la imposición de cánones a estructuras provisionales refuerza la necesidad de una mirada integral y coordinada sobre la gestión de la infraestructura vial y la respuesta estatal frente a emergencias.

El pedido de informes, pretende garantizar la transparencia, la razonabilidad y la equidad interjurisdiccional de los actos administrativos que se derivan de esa asistencia. En una democracia republicana, toda actuación del Estado —incluso en contextos de emergencia— debe ser pública, documentada y sujeta a control parlamentario.

El pueblo de Bahía Blanca, como cualquier comunidad afectada por un evento extremo, merece una respuesta estatal coherente con los valores de solidaridad y responsabilidad pública. El cobro de sumas millonarias por el uso de puentes provisionales que el propio Estado instaló en función de su deber de auxilio constituye, al menos, una señal contradictoria y socialmente injusta.

Resulta, por tanto, indispensable determinar con claridad qué criterios utiliza el Estado nacional para diferenciar la cooperación gratuita de la prestación onerosa, cuál es la normativa vigente que autoriza estos convenios, y si existen antecedentes similares en otras provincias o municipios del país. Solo así será posible garantizar un marco equitativo y transparente para el uso de recursos públicos en situaciones de emergencia.

La información requerida permitirá evaluar si se ha actuado conforme a derecho, si los convenios respetan los principios de equidad federal y si el esfuerzo económico impuesto a la Municipalidad de Bahía Blanca resulta razonable, proporcional y legal.

También permitirá definir si corresponde recomendar al Poder Ejecutivo la asunción de los costos como aporte no reintegrable o subsidio estatal, en resguardo del interés público y de los derechos de los ciudadanos afectados.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Victoria Tolosa Paz